

Informe de lanzamiento

URNAS ABIERTAS mayo 2021



**URNAS
ABIERTAS**



ÍNDICE

Introducción.....	02
Capítulo 1: Análisis de coyuntura	05
Capítulo 2: Análisis de la reforma electoral con enfoque de derechos	08
Libertad y acceso a la prensa.....	09
Rol de las fuerzas de seguridad	10
Ejercicio de derechos políticos y libertades fundamentales	11
Libertad de opinión y expresión.....	11
Libertad de reunión y asociación pacífica	12
Libertad de movilización	14
No discriminación	15
No intimidación.....	16
Dimensión de género	17
Derechos de grupos específicos	18
Marco legal electoral.....	19
Capítulo 3: Análisis de violencia política en el contexto electoral Fase preelectoral: Octubre 2020	22
1. Cifras generales	24
2. Violencia por categorías de manera individual o grupal.	24
3. Violencia política por departamento.	26
4 . Violencia política por mes.	27
5. Violencia por sectores, tipo de organizaciones y cargos.....	29
6. Violencia política a nivel institucional contra organizaciones y partidos políticos	33
7. Violencia política contra medios de comunicación y organizaciones de DDHH.....	33
Comentarios finales.....	35
Referencias	37

Introducción

Urnas Abiertas es un observatorio ciudadano para el monitoreo del proceso electoral, conformado por un equipo multidisciplinario que genera y comparte análisis de manera profesional, científica, imparcial y creativa respecto a la justicia y el riesgo electoral. Los análisis realizados estarán basados en el reporte ciudadano y la verificación de información con el fin de que la ciudadanía nicaragüense y personas tomadoras de decisiones nacionales e internacionales cuenten con información sobre el proceso electoral 2021.

Urnas Abiertas está formado por un equipo de profesionales de las ciencias políticas, las ciencias sociales, la comunicación y la defensa de los Derechos Humanos. El reporte ciudadano proviene de redes territoriales presentes en todo el país, conformada por activistas, defensoras y defensores de DDHH, integrantes de organizaciones sociales y políticas, de los medios de comunicación y de la ciudadanía en general.

La **Justicia Electoral**, según IDEA Internacional¹, comprende diversos medios y mecanismos que tienen por objeto garantizar que cada acto, procedimiento o resultado electoral se ajuste al derecho, así como proteger o restaurar el goce de los derechos electorales, habilitando a toda persona que considera que alguno de ellos le ha sido violado para presentar una impugnación, ser oída y que tal impugnación sea resuelta.

El observatorio ciudadano Urnas Abiertas tendrá en cuenta para el desarrollo de su trabajo los medios y mecanismos de la **Justicia Electoral** que garanticen que todas las actividades desarrolladas en un proceso electoral cumplan con los estándares internacionales de legitimidad y de derechos humanos. Por ello, para analizarla, se van a evaluar las condiciones que garanticen:

- Un proceso electoral libre, justo, creíble, legítimo, transparente y observado según el marco normativo nacional e internacional.
- El cumplimiento de los derechos humanos y electorales de la ciudadanía en el marco de un proceso electoral.



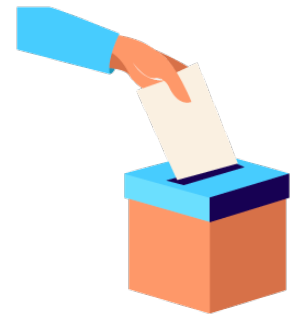
URNAS ABIERTAS

¹IDEA Internacional, 2020

Para Urnas Abiertas el **Riesgo Electoral** evalúa las condiciones territoriales que impiden que la ciudadanía acceda al derecho fundamental de la participación política, tanto a nivel de irregularidades institucionales como la violencia política ejercida.

El objetivo estratégico de Urnas Abiertas radica en documentar las condiciones políticas y de Derechos Humanos en el desarrollo de las elecciones 2021 y así aportar información y evidencias para el debate público y la toma de decisiones de la ciudadanía, organizaciones y entidades nacionales e internacionales respecto a la justicia y el riesgo del proceso electoral 2021. Asimismo, se definen como ejes de trabajo:

1. Fiscalizar el proceso electoral y monitorear el cumplimiento de los derechos humanos y electorales para el desarrollo adecuado de las elecciones.



2. Promover el conocimiento sobre el proceso electoral y los derechos humanos y políticos de la ciudadanía.

La visión de Urnas Abiertas es constituirse en la principal fuente de información, tanto para la comunidad nacional como internacional, respecto a la justicia y el riesgo del proceso electoral 2021 en materia política y de Derechos Humanos.

Urnas Abiertas entregará informes periódicos sobre justicia y riesgo electoral con análisis nacionales, territoriales y temáticos relacionados con el desarrollo del proceso electoral 2021. Este informe de lanzamiento incluye:

- **Análisis de coyuntura.**
- **Análisis de la reforma electoral con enfoque de derechos.**
- **Análisis de violencia política en el contexto electoral.**

En el mes de mayo de 2021 Urnas Abiertas presentará su segundo informe, que incluiría un análisis nacional de justicia electoral sobre diseño normativo, marco constitucional y jurídico alrededor del proceso, así como un informe territorial sobre el riesgo electoral.

Los análisis, consultas, informes, verificación de noticias y otros proyectos impulsados por Urnas Abiertas se desarrollarán en el marco de las cuatro etapas del proceso electoral definidos:

- **Preelectoral: etapa actual, finaliza con la publicación del calendario electoral.**
- **Calendario electoral: todas las actividades incluidas en el calendario electoral.**
- **Día de votación: 7 de noviembre de 2021, incluye el o los días de votación en el extranjero, si aplicase, siempre y cuando las condiciones lo permitan.**
- **Post votación: etapa posterior al día de votación, especialmente resolución de conflictos.**

Urnas Abiertas, como iniciativa ciudadana basada en el reporte de redes territoriales, trabajará en alianza estratégica con el Monitoreo Azul y Blanco² y el Observatorio Ciudadano de COVID-19³.

²Monitoreo Azul y Blanco es una iniciativa ciudadana consolidada por un equipo interdisciplinario con información de organizaciones de derechos humanos, sociedad civil, redes territoriales, activistas digitales, familiares de presos políticos, personas excarceladas y denuncias: <https://www.facebook.com/MonitoreoAzulyBlanco>

³El Observatorio Ciudadano COVID-19 es un esfuerzo colaborativo de un equipo interdisciplinario con información proporcionada por organizaciones, redes y ciudadanía en general, que desea contribuir a llenar el vacío de información sobre la situación del COVID-19 en Nicaragua: <https://observatorioni.org/>

Capítulo 1: Análisis de coyuntura

Para las democracias, los procesos electorales constituyen el clímax de la participación ciudadana y el derecho civil y político más importante orientado a adoptar las decisiones más relevantes en el porvenir de las sociedades. La capacidad de elegir a través del sufragio universal no sólo se constituye como un derecho humano universal⁴ contemplado en múltiples recursos jurídicos y políticos internacionales, sino que también es capaz de decidir, entre otros indicadores, el nivel de solidez y funcionalidad de una sociedad y de su sistema político.

En la actualidad, Nicaragua se encuentra inmersa en un proceso electoral histórico con un contexto marcado por un super ciclo electoral en Latinoamérica, teniendo en cuenta que, a excepción de Bolivia, todos los países de la región celebrarán elecciones presidenciales y legislativas entre 2021 y 2024⁵. Asimismo, el país atraviesa una crisis global sin precedentes a causa de la COVID 19 y una coyuntura política nacional crítica en la que la confianza en las instituciones y, particularmente, en las elecciones ha venido disminuyendo desde el año 2012⁶.

A partir del estallido social y político en abril de 2018, la sociedad nicaragüense ha encontrado en el proceso electoral una primera solución para los numerosos problemas multidimensionales que llevaron a una ola de violencia inaudita perpetrada fundamentalmente por el Estado⁷. Es por ello, que el proceso electoral, a desarrollarse en noviembre de 2021, es crucial para dar inicio a un período de transición que permita tanto reconstruir la democracia y Estado de Derecho, como garantizar la justicia en el país. Observar un proceso electoral en una sociedad profundamente dividida, con altos índices de violencia generalizada, un importante deterioro institucional y la ausencia total de credibilidad del árbitro electoral, implica la inclusión de diversos factores que serán atendidos a través de este Primer Informe.

Nicaragua ha venido experimentando, desde finales de la década 90 con el pacto Ortega-Alemán y principios de los años 2000, numerosos atropellos progresivos a la institucionalidad, a los principios democráticos y a los derechos humanos, hasta desembocar en la institución de un régimen autoritario, corporativista, familiar, capaz de centralizar todos los Poderes del Estado, los aparatos policial y militar y los medios de comunicación. En el año 2017, Nicaragua ocupaba la categoría de “régimen híbrido” por el Democracy Index⁸ y, para el año 2020 (estudio más reciente), ya ocupaba el puesto 22 de los 24 en Latinoamérica y El Caribe, siendo catalogado como “régimen autoritario”, justo por encima de Cuba y Venezuela⁹.

Este estudio de The Economist define a los regímenes autoritarios como Estados con pluralismo político ausente, con dictaduras totalitarias, con instituciones formales con poca funcionalidad, con presencia de elecciones no libres e injustas, represión de libertades civiles, con medios de comunicación controlados por el Estado o por grupos afines, con censura y sin sistemas judiciales independientes. Todos estos factores han sido denunciados sistemáticamente por diversos colectivos nacionales y por organizaciones internacionales.

⁴ Naciones Unidas, 1948

⁵ Cajar, 2021

⁶ Cruz, Boidi, & Zechmeister, 2020

⁷ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2018

⁸ Unit, Democracy Index 2017 Freedom of Speech under attack., 2018

⁹ Unit, Democracy Index 2020 In sickness and in health?, 2021

En el año 2018, a raíz de las protestas estudiantiles que desembocaron en centenares de víctimas mortales, miles de personas desplazadas, detenidas y exiliadas, en el marco de graves violaciones a los Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad, la situación política de Nicaragua se tornó cada vez más hostil¹⁰. El Gobierno, con el control de la Asamblea Nacional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral, incrementó medidas para limitar la participación política y el ejercicio de las libertades civiles fundamentales de movimientos sociales y partidos políticos opositores.

Según los datos del Barómetro de las Américas, la crisis política en Nicaragua se caracteriza por elevados niveles de represión política, incertidumbre social e inestabilidad económica¹¹, con lo cual, a pesar de significar una de las principales salidas a la situación sociopolítica, hablar de elecciones genera escepticismo entre la sociedad por la falta de garantías. Del mismo modo, en un ambiente de represión donde no se permita hablar abiertamente sobre política y exista registro de graves afectaciones a los Derechos Humanos, es poco probable que se desarrolle una contienda política libre, justa y con garantías.

El año 2020 ha sido crucial para la economía y la política internacional y Nicaragua no ha sido la excepción. La pandemia ha afectado considerablemente la economía de los grupos sociales más vulnerables y sus efectos son evidentes en una sociedad carente de instituciones eficientes y mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

En lo concerniente a las afectaciones económicas de la crisis sociopolítica, sumada a la crisis por la COVID-19, las proyecciones económicas del Banco Mundial sitúan una caída del -0.9% para el año 2021¹², cómo consecuencia de la considerable caída en 2018 (-4.0%) producto de los disturbios políticos y sociales. Por su parte, otro de los aspectos que impacta directamente, especialmente, a la población más jóvenes es el tema del desempleo. Las proyecciones para el 2021 ubicaron una tasa de desempleo de hasta el 5.2%, lo cual equivale a aproximadamente 172 mil personas sin empleo para finales de este año¹³.

En el mes de septiembre, la Asamblea Nacional promulgó dos proyectos de ley con una importante influencia en el potencial proceso electoral: la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros y la Ley Especial de Cibercrimitos.

Durante el año 2020, también se han registrado importantes daños, especialmente, en las Regiones del Caribe, a causa de dos huracanes consecutivos en el mes de noviembre, en la temporada más intensa de huracanes jamás registrada¹⁴. Según el Plan de Acción realizado por las Agencias de Naciones Unidas en Nicaragua¹⁵, los huracanes Eta e Iota provocaron, entre muchos otros, los siguientes daños:

- **1.8 millones de personas afectadas, 21 personas fallecidas, más de 160,500 personas evacuadas y al menos 59,900 personas en albergues y casas solidarias.**
- **Daños a vivienda e infraestructura básica en 56 municipios del país, incluyendo a más de 1,750 km de carreteras, 106 puentes y dos muelles (uno de ellos internacional).**
- **Interrupciones al suministro de agua y energía, más de 5,818 viviendas destruidas totalmente y daños parciales a otras 39,600; concentrándose el 89.2% de las viviendas afectadas en el Triángulo Minero y en la RACCN.**

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018

¹¹ Cruz, Boidi, & Zechmeister, 2020, pág. 88

¹² Torrez, 2021

¹³ Cajina, 2021

¹⁴ Agencias de Naciones Unidas en Nicaragua, 2021

¹⁵ Agencias de Naciones Unidas en Nicaragua, 2021

•Afectaciones a 45 puestos de salud, 19 centros de salud, 3 hospitales departamentales y 2 hospitales regionales, 10 hospitales primarios, 5 casas maternas, 11 otras infraestructuras de salud (sedes de Sistema Local de Atención Integral en Salud - SILAIS, Bodegas y Casas Bases de Salud) y 261 centros escolares que han sufrido afectaciones en la infraestructura especialmente en 12 departamentos y en las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe (Norte y Sur).

Como es evidente, todo este escenario catastrófico ha concurrido específicamente un año antes de la fecha fijada para el desarrollo de las elecciones generales, según una resolución del Consejo Supremo Electoral¹⁶. De acuerdo con dicha resolución, las elecciones quedarían agendadas para el 7 de noviembre de 2021 y el plazo para la obtención de la personalidad jurídica por parte de los partidos políticos se extendería hasta cinco meses antes de esa fecha.

La oposición por su parte ha venido insistiendo sobre las condiciones necesarias que se deben de cumplir para garantizar un proceso electoral creíble y legítimo, algunas de estas condiciones incluso firmadas y no cumplidas por el Gobierno en el segundo diálogo nacional como son:

- Libertad de las presas y los presos políticos, incluyendo la regulación de su situación jurídica.**
- Cese a la represión y garantías de libertades fundamentales como expresión, asociación, manifestación, movilización y prensa.**
- Retorno seguro de las personas exiliadas.**
- Reingreso al país de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH).**
- Desmovilización y desarme de los grupos paraestatales.**

¹⁶ Associated Press, 2020

Capítulo 2: Análisis de la reforma electoral con enfoque de derechos

A principios del mes de abril de 2021, la bancada oficialista en la Asamblea Nacional introdujo un proyecto de reforma y adición a la Ley Electoral¹⁷, el cual fue aprobado el 4 de mayo con 85 votos a favor en la Asamblea Nacional de la bancada del Frente Sandinista y sus aliados, donde tienen mayoría absoluta. El diario oficial La Gaceta el 5 de mayo de 2021¹⁸ publicó la Ley 1070 - Ley de Reforma y Adición a la Ley 331, Ley Electoral.

Para la elaboración de este informe se revisaron algunos análisis del proyecto de reforma desarrollado por diversas organizaciones y partidos políticos¹⁹, los cuales coinciden en que dicha propuesta de ley, en lugar de mostrar una voluntad política del Gobierno para la celebración de elecciones libres, justas, transparentes, creíbles, legítimas y observadas, limitan la participación, no cumplen con las expectativas de la ciudadanía, tampoco con la normativa internacional y que termina beneficiando al partido oficialista.

Diversas organizaciones y partidos políticos han elaborado importantes análisis técnico-políticos sobre la propuesta de reformas presentada por el oficialismo, es por eso que desde Urnas Abiertas aportamos al debate público con un análisis con enfoque de derechos según los parámetros internacionales que brinda Naciones Unidas²⁰, basado en el marco legal electoral, la libertad y acceso a la prensa, rol de las fuerzas de seguridad, ejercicio de derechos políticos y libertades fundamentales, dimensión de género y derechos de grupos específicos.



El enfoque de Derechos Humanos, además de partir de los estándares internacionales es relevante porque detrás de las cifras y análisis que se puedan generar a raíz de las violaciones a los mismos, detrás de cada hecho de violencia política se encuentran personas y familias que son impedidas al pleno desarrollo de su vida, recibiendo restricciones por ley o de facto a movilizarse, reunirse, expresarse. Detrás de cada violación de derechos existen familias con personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, madres solteras, entre otras realidades que día con día tienen que lidiar con los efectos socioeconómicos de preservar la integridad y la vida ante todos estos atropellos. El Estado por ley está obligado a proteger la integridad de toda la ciudadanía, en sus condiciones materiales y mentales.

¹⁷ Inestroza & Díaz, 2021

¹⁸ La Gaceta, 2021

¹⁹ Grupo Pro Reformas Electorales (GPRE), Coalición Nacional (CN), Partido UNAMOS y Partido Ciudadanos por la Libertad

²⁰ Naciones Unidas, 2001

Libertad y acceso a la prensa

Según los estándares internacionales²¹ para garantizar elecciones genuinas, las y los candidatos deben poder comunicar sus opiniones políticas en los medios de comunicación en igualdad de condiciones, para que el electorado tome una decisión informada. Este acceso de las candidaturas debe ser sin trabas, equitativo y no discriminatorio, principalmente cuando los medios de comunicación están controlados por el gobierno.

Una de las modificaciones aprobadas es eliminar la obligatoriedad de publicar el calendario electoral, la lista preliminar, la lista definitiva de las candidaturas y la lista de candidaturas electas en los medios de comunicación nacional, limitándose al diario oficial La Gaceta (Artos. 4, 84 y 172). La publicación de la lista preliminar da pie al proceso de impugnaciones, es importante fiscalizar las implicaciones que pueden generarse para los partidos y las alianzas políticas al no publicarse dicha información en los medios de comunicación.

La Ley Electoral, por su parte, no pareciera sufrir mayores modificaciones respecto del “Artículo II - Sobre el uso de los medios radiales y televisivos”, en donde se define el tiempo asignado a cada partido y alianza de partidos en los medios de comunicación estatales, así como el tiempo máximo permitido para propaganda electoral y el derecho a la publicidad en medios de comunicación privados. Este es el primer proceso electoral nacional después de la crisis sociopolítica de 2018, por eso será relevante monitorear el acceso equitativo conforme a la ley que las y los candidatos de partidos opositores tengan a los medios estatales, los cuales están parcializados a favor del gobierno.

Naciones Unidas también sugiere en esta dimensión “evaluar el grado de que los medios de comunicación son libres para llevar a cabo sus actividades e informar sobre los acontecimientos políticos sin restricción injustificable o temor de intimidación o represalia” y que “los medios de comunicación estatales y financiados con fondos públicos tienen responsabilidad de proporcionar una cobertura equilibrada e imparcial de la campaña por todas las partes y otros aspectos del proceso electoral”, a pesar de que la reforma electoral no incorpora restricciones o disposiciones directamente relacionadas a estos puntos, es importante tomar en cuenta tres situaciones:

- **La Ley de Ciberdelitos²² promulgada en el último trimestre de 2020, la cual castiga todo tipo de información que el Gobierno catalogue como amenaza a la seguridad del Estado y limita la opinión pública y la libertad de expresión en los medios digitales.**

- **La violencia política ejercida contra los medios de comunicación y las personas de prensa. En el período preelectoral se han registrado allanamientos violentos, judicialización en represalia, hackeos, asedio y agresiones sistemáticas (ver punto 7 del Capítulo 3 de este informe).**



²¹ Naciones Unidas, 2001

²² Asamblea Nacional de Nicaragua, 2020

- **La participación de los medios de comunicación oficialistas (estatales o no) en la estigmatización contra opositores (como en casos de personas presas políticas y la violación de la presunción de inocencia), en la participación de la desinformación (como en el caso de la pandemia de Coronavirus) y en la cobertura de discursos de odio emanados por la vicepresidenta Murillo²³.**

Rol de las fuerzas de seguridad

Los estándares internacionales recogidos por Naciones Unidas en su manual de derechos humanos en elecciones, indican que las fuerzas de seguridad como la Policía Nacional puede tener roles específicos en el desarrollo del proceso electoral, especialmente para garantizar la seguridad, la ley, la paz y el orden. Esto podría incluir la protección de centros de votación, transporte de urnas y boletas, seguridad para votantes, personas candidatas, integrantes de partidos políticos, prevención de enfrentamiento entre contrincantes políticos, entre otras actividades, sin embargo también agrega que el rol de las fuerzas de seguridad debe desarrollarse de manera no partidista ni discriminatorio, y por supuesto de ninguna manera intimidante.

Sin embargo, la Ley Electoral recién modificada no incorpora un protocolo con funciones y límites claros sobre el rol de las fuerzas armadas, por el contrario en el Artículo 89 de la reforma se **otorgan poderes a la Policía Nacional para aprobar las actividades en la vía pública de los partidos y alianzas políticas**, poderes que antes le correspondían al Consejo Supremo Electoral. Este artículo promueve la parcialidad en las autorizaciones, pues el Presidente de la República es también el Jefe Supremo de la Policía Nacional y posible candidato del proceso electoral 2021. Tampoco se conocen procedimientos para recurrir en condiciones de igualdad ante la respuesta negativa de la Policía Nacional sobre estos permisos.

Se agrega además un nuevo artículo después del Artículo 89 que indica que: “La Policía Nacional y el Consejo Supremo Electoral coordinarán con las instancias correspondientes, para que movilizaciones de otra naturaleza que no sean partidarias no interfieran con la campaña electoral”, **esta disposición que puede interpretarse de manera ambigua podría ir en detrimento del derecho de reunión, asociación y manifestación pacífica de otros grupos opositores que no participen de la contienda electoral.**

La modificación del artículo 191, que antes reglamentaba la flexibilidad de votación para militares y policías que fuesen movilizados por “cualquier tipo de inestabilidad”, amplía los límites de dicha disposición a todos los miembros del Ejército y la Policía movilizados en el ejercicio de sus funciones, generando una **preocupación respecto a la magnitud de la movilización que puede darse de las fuerzas armadas el día de la votación**, también respecto a las denuncias de procesos electorales pasados donde se señalan a las fuerzas armadas de votar más de una vez bajo el argumento de estar fuera de su circunscripción. Este tipo de disposiciones no serían necesarias si el gobierno realizara una movilización ordenada de las fuerzas armadas donde se les asignará previamente la circunscripción correspondiente fuera de sus domicilios.



²³ Confidencial, 2020, “La vicepresidenta Rosario Murillo atiza discurso de odio, “en defensa del amor”

Para este punto es importante tomar en cuenta que:

- **La ausencia de investigaciones y sanciones contra los delitos cometidos por la Policía Nacional desde 2018 en Nicaragua, recogidos por diversos organismos de Derechos Humanos, en especial por el informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes²⁴ (GIEI) que indican que “de la información disponible se desprende que el Estado de Nicaragua ha llevado a cabo conductas que de acuerdo con el derecho internacional deben considerarse crímenes de lesa humanidad” señalando además “la intervención de prácticamente la totalidad de la estructura de la Policía Nacional”.**
- **Las violaciones de DDHH y los hechos de violencia política que todavía se cometen, lo que ha provocado que Nicaragua sea calificada por un Estado policial de facto²⁵, la violencia política perpetrada por la Policía Nacional se puede evidenciar en los hechos documentados en el capítulo 3 de este informe, en donde se registró su participación en hechos como hostigamiento, agresiones, amenazas y detenciones arbitrarias. Además de prohibiciones directas de reuniones y otras actividades políticas, incluso sin haberse publicado la iniciativa de reforma.**

Estos precedentes generan una alerta sobre el desempeño de la Policía Nacional en las actividades electorales, donde el Estado de Nicaragua en lugar de ampliar sus funciones debería garantizar la investigación imparcial y el acceso a la justicia de las víctimas. **Tampoco se ha evidenciado ninguna restricción respecto al uso desproporcionado de la fuerza y el uso de armas letales en las actividades electorales.**

Ejercicio de derechos políticos y libertades fundamentales

Libertad de opinión y expresión



Las graves restricciones a la libertad de opinión y expresión en Nicaragua desde 2018 están ampliamente documentadas por los organismos de DDHH, sin embargo en esta sección se abordan situaciones que atentan contra estas libertades en la reforma de la Ley Electoral:

La reforma incorpora un nuevo inciso, el numeral 5 en el Artículo 63 que señala, dentro de los deberes de los partidos, que “los partidos políticos o alianzas de partidos políticos están obligados a respetar los resultados de las elecciones sin detrimento de hacer uso de los recursos que la ley les confiere”, dicha reforma, puede representar **un menoscabo a la libertad de expresión y opinión de los partidos políticos pues les asigna la obligatoriedad de aceptar los resultados para interponer recursos**, además el no cumplimiento de dicho deber podría implicar sanciones que la reforma no determina en su texto.

²⁴ GIEI, 2018, p. 228.

²⁵ DW, 24 de abril de 2021, “Ortega convierte a Nicaragua en un Estado policial, de cara a las elecciones”.

En ese mismo artículo se propone agregar otro inciso, numeral 14 del Artículo 63, dentro de los deberes de partidos políticos: “No incurrir en actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, demanden la aplicación de sanciones económicas en perjuicio del Estado y pidan intervenciones militares”. Este nuevo texto, puede ser interpretado de manera ambigua por el gobierno, **limitando a los partidos de oposición la libertad de expresarse hacia la comunidad internacional** para solicitar medidas de presión para el restablecimiento de las libertades fundamentales, incluyendo las sanciones individuales contra funcionarios públicos, un recurso que ha sido usado por la oposición desde 2018. La reforma, como texto nuevo, indica además este inciso en particular como una de las causales para la cancelación de la personería jurídica de los partidos en el Artículo 74, numeral 6.

La reforma agrega al artículo 95 una oración indicando que: “Las expresiones políticas que no participen en las elecciones, no podrán hacer propaganda ni manifestaciones públicas.” Constituyendo una **clara restricción a la libertad de expresión de las organizaciones y partidos que no van a participar en la contienda, esta disposición también puede limitar otros derechos como el de reunión, organización y manifestación pacífica.**

El artículo 96 también fue modificado, indicando en el texto que: “Toda propaganda electoral deberá promover la participación ciudadana en el proceso electoral”, **limitando la posibilidad que los partidos y organizaciones políticas llamen a la no-participación** en caso que las condiciones no permitiesen un proceso libre, justo, creíble, legítimo, transparente y observado, **el llamado que realicen los partidos forma parte de su derecho a tener una opinión sobre el proceso electoral;** es importante también tener en cuenta que en Nicaragua el voto no es obligatorio, y que esta disposición podría ser inconstitucional.

Libertad de reunión y asociación pacífica

En la reforma electoral se registran numerosas afectaciones a los derechos de libertad de asociación y reunión, fundamentales para la funcionalidad de un proceso electoral propio de un sistema democrático. Según las observaciones del partido Ciudadanos por la Libertad²⁶, la presente reforma impone nuevas restricciones a la libertad de reunión de los partidos políticos (arto 62 Numeral 10) al **supeditar sus reuniones privadas a la regulación del Estado en el marco de la ley.** Lo anterior, sugiere que los partidos políticos están en condiciones de realizar sus reuniones siempre y cuando no contravengan tanto la presente ley, como la Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz.

Asimismo, en el artículo 89 se ordena el requerimiento del permiso de la Policía Nacional para realizar reuniones de campaña o actividades en la vía pública, actividad atípica en los procesos electorales anteriores. Esto perjudica la transparencia y la imparcialidad del proceso, debido a que le otorga al Presidente (que posiblemente también será candidato), a través de la Policía Nacional, la potestad de controlar las actividades de campaña, tanto de su partido como de sus contrincantes.

²⁶ Libertad, 2021.

Entre algunas observaciones realizadas por el partido UNAMOS²⁷ con respecto de la limitación a la libertad de reunión y asociación en el proyecto de reforma:

- **Asimismo, establece la prohibición a expresiones políticas que no participen en las elecciones, de hacer propaganda o manifestaciones públicas (arto 95) y aumenta las causales de suspensión y cancelación de personalidades jurídicas (artos 73 y nuevos posteriores).**

- **Incorpora en las causales de inhabilitación de candidaturas las leyes represivas (artos 81, 180).**

- **Otorga al CSE autorización de actuar de oficio para destituir del cargo en caso que considere transfuguismo (arto 82).**

En esta línea y como lo observa el GPRE²⁸, en el arto. 81 se resalta que no pueden ser inscritos como candidatos o candidatas quienes cumplan los requerimientos de la Constitución Política de Nicaragua, la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, y la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

Adicional a lo que indica la Ley de Reforma es importante tomar en cuenta las restricciones a las libertades de reunión y asociación pacífica que se generan a partir de la violencia política:

- **En el Capítulo 3: Análisis de violencia política en el contexto electoral de este informe se registraron hostigamientos y agresiones enfocados en asediar, suspender o impedir las reuniones de organizaciones y partidos políticos. Uno de los casos más graves registrados fue la agresión física contra integrantes de la Coalición Nacional en el departamento de Masaya por efectivos policiales y paraestatales que se dio como hostigamiento mientras sostenían una reunión, lo que provocó que Verónica Chávez, periodista y esposa del precandidato Miguel Mora, fuese ingresada en la Unidad de Cuidados Intensivos en octubre de 2020.**

- **Las reuniones para la asociación en muchas ocasiones son requisitos necesarios para la participación política, pues es a través de la constitución de tendidos y estructuras territoriales que se les permite la participación en diferentes actividades del proceso electoral a las organizaciones y partidos políticos.**

Como es evidente, mientras exista por parte del Estado y de las instituciones cooptadas por el Ejecutivo alguna manifestación de violencia en contra de partidos políticos y candidatos o candidatas, **la Ley 1070, Ley de Reforma y Adición a la Ley 331, Ley Electoral no favorece la garantía de derechos relacionados con libertad de reunión y asociación pacífica**, todo lo contrario. De igual modo, se comprueba nuevamente el carácter represivo de esta ley y sus discrepancias con respecto de la normativa internacional en materia de derechos humanos.

²⁷ UNAMOS, 2021

²⁸ GPRE, 2021

Libertad de movilización

La reforma a la Ley Electoral en cuestión **limita la libertad de movilización desde que incorpora a la Policía Nacional, controlada por el Poder Ejecutivo, como la entidad reguladora de las reuniones y actividades de campaña.** En este caso, como se ha abordado a lo largo del presente informe, la reforma presentada y aprobada por el partido oficialista reduce las atribuciones del Poder Electoral y le concede al Poder Ejecutivo la facultad de otorgar los permisos requeridos para cualquier movilización o reunión relacionada con los comicios.

En adición a lo anterior, el artículo 95²⁹ de la reforma indica que ningún movimiento u organización que no fuese partido político debidamente registrado no podrá ejercer su derecho a la libertad de movilización, propaganda o manifestación pública. **Esto limita la capacidad de acción de actores involucrados o no en el proceso electoral que no son precisamente partidos políticos, reduciendo a su vez la participación ciudadana, el pluralismo político y afectando la libertad de movilización.**

Adicional a lo que indica la reforma es importante tomar en cuenta que en la práctica, al margen del derecho, hay una flagrante violación al derecho de movilización:

- **El tipo de violencia política más común documentado en los últimos 6 meses, según el [Capítulo 3: Análisis de violencia política en el contexto electoral](#) de este informe, es fue la categoría de “hostigamiento” y la forma de hostigamiento más frecuente fue la [presencia de patrullas o motos policiales afuera de las viviendas de personas pertenecientes a organizaciones y partidos políticos](#), en algunos casos se evitó que las personas salieran de sus viviendas, implementado casa por cárcel de facto.**
- **Otros hechos de violencia política registrados en el período que incluyen violaciones a los derechos de movilización, libertad y/o integridad fueron: retenciones en carretera, persecución a personas opositoras en vehículos policiales, detenciones arbitrarias con y sin procesos de judicialización, presencia policial intimidatoria en actividades electorales o de protesta para generar un efecto disuasorio, desapariciones forzadas por breves períodos de tiempo durante detenciones arbitrarias. [En el contexto nicaragüense las restricciones a la movilización han impactado en otros derechos políticos como los de reunión, asociación y participación.](#)**

²⁹ Asamblea Nacional de Nicaragua, 2021

No discriminación

La no discriminación comprendida en los parámetros internacionales de Naciones Unidas implica que ninguna candidatura, votante o partido tenga restricciones en el ejercicio de sus derechos políticos y libertades fundamentales basados en discriminación. En este caso preocupan las medidas discriminatorias basadas en ideología política que establece la ley recientemente reformada contra la inscripción de candidaturas y las causales de suspensión o cancelación de partidos políticos.

Discriminación a candidaturas. La reforma, incorpora en las causales de inhibición de candidaturas en el Artículo 81 y 180 dos leyes del marco legal restrictivo configurado en los últimos meses del 2020, indicando que “No pueden ser inscritos como candidatos o candidatas a los cargos de elección señalados en el Artículo 1 de la ley, quienes no llenen las calidades, tuvieren impedimentos o les fuere prohibido de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua, Ley No . 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No .192 del 19 de octubre de 2020, Ley No . 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No . 237 del 22 de diciembre de 2020, y demás leyes de la materia.”

La Ley 1055 indica que no podrán optar a cargos de elección popular “los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de Estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, la autodeterminación”. Esta disposición es grave y marca una clara discriminación a todas las personas que participaron en las protestas sociales iniciadas en 2018, las cuales han sido catalogadas por el Gobierno de Nicaragua como un “intento de golpe de Estado”, y al menos 1,614³⁰ personas han sufrido prisión política, algunas con cargos de “terrorismo” en represalia a su participación en dichas protestas. Para el GPPE: “se pretende reformar por la ley electoral, la Constitución Política, estableciendo nuevas inhibiciones para aplicarse a los candidatos de la oposición que se postulan para optar a cargos de elección popular, en una flagrante violación constitucional.”

Discriminación a partidos y alianzas. En el artículo 73 se indica el incumplimiento de la ley en general como causal de suspensión para los partidos políticos, sin un protocolo claro que establezca jerarquías y relaciones entre los incumplimientos y las sanciones aplicables, dando pie a la discriminación, arbitrariedad, desproporcionalidad y otras violaciones al debido proceso.

Como se indicó en el apartado de **Libertad de expresión y opinión**, también se limita a los partidos políticos a la incidencia internacional y la solicitud de sanciones como mecanismo de presión a través de la incorporación del inciso 14 al Artículo 63, el incumplimiento de esta disposición es causal de cancelación de personería jurídica según la incorporación del inciso 6 al Artículo 74. Incluir como causal de sanciones acciones que la oposición ha usado dentro de su actividad política y que no viola el derecho, podría constituir discriminación contra los partidos y alianzas.

En la reforma el Artículo 98 fue derogado, este decía: “Los partidos políticos o alianzas de partidos que consideren violados sus derechos, podrán recurrir ante el Consejo Supremo Electoral en contra de las decisiones de los Consejos Electorales, dentro del término de seis días más el término de la distancia, a partir de la notificación de la resolución correspondiente.”

³⁰ CIDH, 2020.

Sin embargo, después de la consulta con los 19 partidos políticos, la Comisión Especial de Carácter Constitucional para Asuntos Electorales de la Asamblea Nacional en su dictamen sugirió incorporar un nuevo Capítulo “Recursos en materia electoral”, capítulo que fue aprobado con 10 nuevos artículos incorporados. Según la Comisión Especial esta incorporación “contiene los recursos de impugnación y revisión con el objetivo de tutelar tanto los derechos políticos de las y los electores, como de los partidos políticos.”³¹

Aunque el nuevo capítulo podría garantizar justicia electoral para los partidos políticos, todas las demás solicitudes hechas a la Comisión Especial fueron ignoradas, por lo tanto **la reforma electoral de ninguna manera brinda garantías para un proceso electoral libre, justo, creíble, legítimo, transparente y observado.**

No intimidación

En el apartado respecto al **Rol de las fuerzas de seguridad** se indicó la preocupación sobre la modificación del Artículo 89 que otorga poderes que le competían antes al CSE a la Policía Nacional para aprobar las actividades en la vía pública de los partidos y alianzas políticas. Esta reforma a la ley aunada a los precedentes de crímenes de lesa humanidad, el clima generalizado de violencia política y brutalidad policial puede **limitar aún más el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía en el contexto electoral.**

En el Capítulo 3: Análisis de violencia política en el contexto electoral de este informe se puede observar la **violencia política a la que se enfrentan personas candidatas, funcionarias, directivas e integrantes de las organizaciones y partidos políticos.** Así como personas de prensa, medios de comunicación y organizaciones nacionales de Derechos Humanos.

Estas personas se han enfrentado a hostigamiento, agresiones, amenazas, lesiones y detenciones arbitrarias. Se observan además otra serie de flagrantes violaciones de DDHH contra personas no involucradas en el contexto electoral, pero sí opositoras al gobierno, como son las organizaciones de víctimas, movimientos sociales y ciudadanía en general, una muestra de esto son las **125³² personas que hasta el 5 de marzo de 2021 se encontraban siendo víctimas de prisión política.**

Es imperativo que el gobierno de Nicaragua deje de seguir ampliando los poderes de la Policía Nacional, y que por el contrario cumpla con las recomendaciones de los organismos internacionales de DDHH respecto al **cese de la represión, respetar las libertades fundamentales y garantizar el acceso a la justicia para víctimas de crímenes de Estado**, sin estas condiciones el proceso electoral puede desarrollarse en un clima de absoluta intimidación y persecución, que de manera sistemática y generalizada contra la población civil podrían **volver a constituir crímenes de lesa humanidad.**

³¹ Comisión Especial de Carácter Constitucional para Asuntos Electorales de la Asamblea Nacional, 2021.

³² Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas, 2021, disponible en: <https://presasypresopoliticocsnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/03/lista-personas-presas-pol%C3%ADticas-marzo-2021.pdf>

Dimensión de género



La igualdad de género en Nicaragua, como muchos otros asuntos relacionados con Derechos Humanos, continúa siendo un gran reto y debería ser contemplada como una prioridad para el Estado, especialmente, en materia electoral. Según la Organización de los Estados Americanos³³, para que unas elecciones sean consideradas democráticas, deben cumplir con parámetros inclusivos, limpios, competitivos y se exige que las personas que hayan resultado electas, ocupen su función. En este sentido, la perspectiva de género debe transversalizarse en todas las etapas de los procesos electorales, lo cual implica que haya equidad de género en los procesos de inscripción de votantes, en el acceso a la votación, en la emisión del voto y en la promoción del voto.

Por otro lado, en la Ley de Reforma y Adición a la Ley 331, Ley Electoral se han propuesto pequeñas transformaciones con el fin de disminuir la disparidad entre hombres y mujeres, por ejemplo, la adición de un nuevo artículo, después del artículo 159:

“Se debe asegurar cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en los listados de la declaración final de electas y electos en las elecciones de Alcaldesas, Alcaldes, Vicealcaldesas, Vicealcaldes, Diputadas y Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano, de miembros de los Consejos Regionales de la Costa Caribe y de los Concejos Municipales, para lo cual se tomará como base de cálculo el total de fórmulas o escaños a ser elegidos en cada elección a nivel nacional o regional en su caso, para hacer los ajustes necesarios. En tal caso el Consejo Supremo Electoral requerirá a cada uno de los partidos políticos o alianza de partidos políticos, a invertir el orden hombre-mujer, mujer hombre en las fórmulas electas necesarias para asegurar la relación de equidad de género mandatada por la ley.”³⁴

Y se añade otro artículo:

“Cuando la totalidad de cargos o escaños a elegir sumados a nivel nacional sea un número impar, en las elecciones de Alcaldesas, Alcaldes, Vicealcaldesas, Vicealcaldes, Diputadas y Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano, el Consejo Supremo Electoral, previamente a la declaración de electos, y haciendo uso del mecanismo referido en el artículo anterior, deberá asegurar que en el listado final de la declaración respectiva de electas y electos, el cincuenta por ciento más uno

³³ Organización de los Estados Americanos, 2013

³⁴ UNAMOS, 2021

de las fórmulas o escaños, le corresponda la titularidad a mujeres. La misma metodología se aplicará previamente a la declaración de electos en las elecciones de miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe a nivel regional y de los Concejos Municipales a nivel municipal.”³⁵

Es importante señalar también que estas disposiciones únicamente incluyen a mujeres pero no a otros grupos que se deberían de abordar desde una adecuada dimensión de género como el cupo para la diversidad sexual. **Si bien, las cuotas de género coadyuvan a que disminuya la brecha entre géneros en posiciones de elección popular, algunos de estos esfuerzos pueden resultar inútiles si no se acompañan con políticas que reduzcan las desigualdades estructurales** de manera sostenible. En cualquier caso, en un sistema político autoritario, sin garantías de derechos humanos y con altos niveles de violencia y represión por parte del Estado, este tipo de medidas resultan más bien cosméticas. En el peor de los casos, esta medida podría prestarse para **maniobras corruptas de repartición de puestos públicos y manipulación de los resultados electorales.**

Derechos de grupos específicos

Los estándares internacionales indican que los Estados deben garantizar los derechos de grupos específicos tales como: enfermos y ancianos, prisioneros, pacientes de hospitales, personas con discapacidad, desplazados internos y personas pertenecientes a grupos minoritarios³⁶. Ni la ley pasada ni la reforma a la ley contempla protocolos específicos para estos grupos de personas.

Es importante monitorear el **voto en el extranjero**, que a pesar que la ley vigente lo indica como un derecho constitucional en su Artículo 122, en la práctica esto no hay ocurrido, para este proceso electoral se sabe de por lo menos 103,600 personas víctimas de la migración forzada³⁷ a partir de 2018, lo que hace necesario habilitar este procedimiento, aunque la Ley no lo marca su obligatoriedad sino que dice que: “El Consejo Supremo Electoral mediante la evaluación necesaria, deberá establecer con seis meses de antelación al inicio del proceso electoral si pueden cumplirse las condiciones enumeradas en este artículo y decidirá en consecuencia, previa consulta a los partidos o alianzas que participen en la elección correspondiente”. El inicio del proceso electoral, marcado por la publicación del calendario electoral, debería de darse en mayo de 2021 (según la práctica porque la ley no lo establece), hasta la fecha no se ha conocido de preparaciones o consultas para habilitar el voto en el extranjero.

Respecto a los derechos de los **pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes** del país, la Coalición Nacional señaló que la iniciativa de reforma no cumple con “la Sentencia del 23 de junio de 2005, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica del caso Yatama vs el Estado de Nicaragua que mandata a reconocer los derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes de la Costa Caribe de Nicaragua”. Tampoco se toman en cuenta las limitaciones que estos pueblos y otras **comunidades rurales o periurbanas** puedan tener en procesos como cedulação o votación, tanto a nivel físico como de idioma o escolarización.

Actualmente, en Nicaragua no existe una ley de identidad de género que garantice el cambio de identidad para **personas trans**, por lo cual, es un sector de la sociedad que se encuentra víctima de constantes atropellos a su integridad y a su identidad. Del mismo modo, en la actual legislación, predomina un carácter binario que reconoce únicamente las identidades hombre y mujer y, por tanto, discrimina a todas las personas que no se identifican dentro del espectro binario de género. Hasta ahora, no ha existido ningún esfuerzo institucional para corregir este fallo, por lo tanto ni la ley pasada ni la reforma a la ley lo contempló.

³⁵ UNAMOS, 2021

³⁶ Naciones Unidas, 2001, “Manual on Human Rights Monitoring: Chapter 23”.

³⁷ CIDH, 2021

Marco legal electoral

Para este apartado se retoman los análisis presentes en las fuentes revisadas, específicamente las 18 razones por las que la Coalición Nacional objeta la iniciativa de reforma a la Ley Electoral:

- 1. Se violenta la Constitución Política, estableciendo nuevas inhibiciones para aplicarse a los candidatos de la oposición que deseen postularse para optar a cargos de elección popular no dispuestas en los artículos 134, 147 y 178 del texto constitucional.**
- 2. No se cumple con la Sentencia del 23 de junio de 2005, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica del caso Yatama vs el Estado de Nicaragua que mandata a reconocer los derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes de la Costa Caribe de Nicaragua.**
- 3. Se pretende desconocer el mandato constitucional expreso de elegir magistrados electorales en consulta con las organizaciones civiles pertinentes, sin que exista posibilidad de que los actores extraparlamentarios puedan incidir en la propuesta ni en la elección, lo cual desembocaría en la elección de un nuevo Consejo Supremo Electoral con características similares al actual, sin capacidad para administrar un proceso electoral confiable, libre, transparente, competitivo y observado.**
- 4. Se mantiene el sistema electoral de control bipartidista excluyente en los organismos electorales que no garantiza la transparencia e imparcialidad del escrutinio, por el contrario favorece la concentración y manipulación de los resultados.**
- 5. Se elimina el concepto de observador electoral y se sustituye por uno más limitado como el de acompañantes, manteniendo la discrecionalidad del CSE en la reglamentación y acreditación de estos, dando con ello paso a la posibilidad de que los procesos electorales se desarrollen sin ningún tipo de observación y fiscalización internacional creíble que le otorgue confianza a los electores.**
- 6. Se mantiene el padrón activo y pasivo para limitar el ejercicio del sufragio de los ciudadanos. La incorporación de la coordinación del CSE con los Registros de los Estados Civil de las Personas no soluciona la problemática de depuración del padrón electoral debido a que centraliza a estos órganos al CSE colocándolos bajo su dependencia, sin determinar la forma de coordinación que dé al traste a mantener la exactitud de los actos jurídicos inscritos en los Registros locales y que se reflejen de tal manera en el Padrón electoral. Obviándose ampliamente en la iniciativa de reforma el establecimiento de medidas tendientes a la auditoría del Padrón.**
- 7. Se faculta atípicamente a la Policía Nacional y no al CSE, para autorizar manifestaciones partidarias durante la campaña electoral, convirtiendo al presidente de la República, como Jefe Supremo de la Policía Nacional, en juez y parte de este proceso electoral. De esta forma se incorpora la coerción policial como un elemento presente dentro del proceso de campaña electoral, supeditando las actividades proselitistas a la autorización policial lo cual es inconstitucional y limita la libre competencia electoral, sumada a que no se disponen los procedimientos para obtener dicha autorización, ni certeza de recurribilidad ante la negativa de autorizar una determinada actividad.**

8. Se amplía inconstitucionalmente la impugnabilidad de las resoluciones del CSE al extender la facultad del máximo órgano electoral de resolver sobre derechos, deberes y prerrogativas constitucionales de los ciudadanos y candidatos en materia electoral, violando el derecho a la defensa y las reglas del debido proceso consagradas en el artículo 34 de la Constitución Política.

9. Se restringe el derecho a la verificación ciudadana masiva que es fundamental para depurar el Padrón Electoral y para garantizar el efectivo derecho al voto en las circunscripciones correspondientes de cada elector.

10. No se establecen mecanismos para realizar una efectiva cedulação masiva en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Identidad Ciudadana que ordene la apertura de las oficinas municipales de cedulação.

11. Se legaliza la figura del Coordinador de Centro de Votación nombrándolo sin tener ningún criterio técnico-jurídico para su designación y asignación de competencias; formalizando el rol de un operador político partidario con amplias facultades logísticas y administrativas en el Centro de Votación que ha impedido la fiscalización de los partidos políticos y alianzas electorales e invadido las funciones de las Juntas Receptoras de Votos.

12. Amplía los márgenes de discrecionalidad del CSE, al otorgarle la facultad expresa de aprobar y mandar la totalidad de las normativas, reglamentos y manuales que se utilizarán en los procesos electorales, ampliando una facultad mediante la cual se ha vulnerado gravemente la seguridad jurídica durante los procesos electorales anteriores y violado el principio de legalidad administrativa debido a la concentración de funciones cuya consumación viola la ley.

13. Se faculta a los Consejos Electorales Municipales corregir de oficio la suma aritmética de los votos de las actas de escrutinio de las JRV de su circunscripción, dotándoseles de la atribución de cambiar los resultados oficiosamente sin razón fáctica, técnica ni jurídica lo cual legaliza el fraude electoral.

14. Se elimina todo tipo de posibilidad de que los partidos políticos y alianzas electorales tengan acceso a financiamiento electoral proveniente del extranjero, cercenando el derecho de los nicaragüenses residentes en el exterior para participar en la vida política del país mediante contribuciones a los candidatos y partidos de su preferencia, y el financiamiento interno debe cumplir con una serie de requerimientos que no están dispuestos en la ley, impidiendo una competencia electoral amplia, plural e igualitaria entre los participantes.

15. Se obliga a los miembros de la JRV a firmar todas las Actas que por disposición de la ley deben firmar, eliminando la facultad de abstenerse a firmar razonando su voto so pena de cometer delito electoral; con ello se pretende darle ropaje de legitimidad a las ilegalidades que se cometan durante el proceso.

16. Si bien se crea un nuevo sistema de recursos que elimina la asistematicidad anterior, no otorga seguridad jurídica y ni garantiza el derecho a la defensa que ha sido violado al amparo de la irrecurribilidad de las resoluciones dictadas por el CSE en materia electoral, sumado a que no incorpora la figura del silencio administrativo positivo.

17. Se elimina la facultad del CSE de demandar a los organismos correspondientes condiciones de seguridad para los partidos políticos y alianzas electorales participantes en el proceso electoral y a los ciudadanos en el ejercicio del voto.

18. Se institucionaliza un régimen represivo contra la oposición política al incorporarse en la legislación electoral leyes que violan la Constitución Política y derechos fundamentales de los nicaragüenses: Ley de Regulación de Agentes extranjero y Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

Las transformaciones políticas que Nicaragua requiere para mejorar la situación de pobreza, desigualdad, violencia, inseguridad, entre muchos otros problemas más bien estructurales, necesitan partir del respeto a las libertades políticas y, por consiguiente, al derecho al voto. En este sentido, el Observatorio Ciudadano Urnas Abiertas tiene como propósito darle seguimiento al presente proceso electoral y monitorear los aspectos más relevantes en materia de violencia, Derechos Humanos y participación ciudadana

Capítulo 3: Análisis de violencia política en el contexto electoral

Fase preelectoral: Octubre 2020



Urnas Abiertas con el objetivo de dar cuenta sobre la condición de los Derechos Humanos como dimensión fundamental de las condiciones habilitantes en Nicaragua en el marco del proceso electoral 2021 presenta un análisis de la violencia política del período pre electoral entre octubre de 2020³⁸.

El observatorio Urnas Abiertas, en alianza estratégica con el **Monitoreo Azul y Blanco**, desarrollará a lo largo del proceso electoral el Observatorio de Violencia Política.

Las siguientes definiciones explican el marco conceptual en el que se desarrollará el Observatorio de Violencia Política durante 2021³⁹:

1. **Violencia política:** es aquella ejercida con el fin de restringir los derechos civiles y políticos de personas y organizaciones, a través de agresiones individuales, colectivas o institucionales.
2. **Violencia política en el contexto electoral:** es aquella que tiene como fin, además de restringir los derechos civiles y políticos, restringir los derechos a elegir y ser electo. La violencia electoral o en el contexto electoral, como subcategoría de la violencia política debe cumplir uno de los dos parámetros para ser clasificada de esa manera:
 - a. **Situación:** que la situación en la que se da la violencia responde a una actividad enmarcada en el proceso electoral.
 - b. **Víctima:** que la víctima agredida de manera individual, colectiva o institucional esté involucrada en el proceso electoral.

³⁸ Se inicia en octubre de 2020 porque es el mes en que diversas organizaciones políticas iniciaron procesos de organización para el proceso electoral

³⁹ El marco conceptual ha sido adaptado al contexto nicaragüense y desarrollado por un grupo de especialistas en materia de DDHH.

Además se incluirán “Medios de comunicación” y “Organizaciones de DDHH” como dos grupos sociales relevantes para conocer la situación generalizada de democracia y Derechos Humanos en el país, estén o no involucrados en actividades del proceso electoral.

La violencia política en el contexto electoral que Urnas Abiertas dará seguimiento, se centra en las agresiones experimentadas a nivel individual, colectivo o institucional, las cuales pueden ser a su vez violaciones de Derechos Humanos, pero que incluye actos violentos cometidos por otros actores, ya que el registro de las violaciones se centran en las víctimas y no en las responsabilidades del Estado, es por eso que la violencia política puede ser cometida por:

- 1. Estado: a través de las fuerzas armadas, poderes estatales u otras instituciones gubernamentales, incluyendo fuerzas paraestatales, es decir que ejercen violencia política en aquiescencia, y hasta en colaboración del Estado.**
- 2. Partido - Estado: debido al totalitarismo ejercido desde el Poder Ejecutivo, los límites entre el Estado, partido FSLN y gobierno son muy difusos, sin embargo, en la medida de lo posible se registran las violencias ejercidas por estructuras partidarias obedeciendo a una decisión oficial.**
- 3. Otros partidos políticos: se reconoce también la violencia que puede ejercerse entre los mismos partidos políticos para restringir los derechos civiles y políticos de contrincantes ideológicos.**
- 4. Otros sujetos sociales: personas o grupos ajenos al Estado, que actúan sin orden estatal pero que buscan restringir los derechos civiles y políticos de contrincantes ideológicos, en algunas ocasiones motivados por campañas de odio o bien por el clima de violencia e impunidad propiciado por el Estado.**

El monitoreo de Derechos Humanos en el contexto electoral que se plantea realizar Urnas Abiertas está basado en la premisa de Naciones Unidas⁴⁰ donde ha indicado que: “La participación en el proceso electoral no puede ser eficaz a menos que una amplia gama de se respetan los derechos: libertad de expresión y opinión, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de circulación, libertad de discriminación y libertad frente al miedo y la intimidación.”

⁴⁰ Naciones Unidas, 2001, “Manual on Human Rights Monitoring: Chapter 23”.

En este primer informe se incluyen las siguientes categorías de violencia política que las víctimas han experimentado de manera grupal o individual:

1. Hostigamiento.
2. Amenaza
3. Agresión.
4. Lesión o herida.
5. Detención.
6. Muerte.

Urnas Abiertas, ha analizado los reportes sobre violencia política registrados por el Monitoreo Azul y Blanco en el período pre electoral entre octubre de 2020 y marzo de 2021. A continuación se presenta el análisis de los registros que corresponde a **violencia política en el contexto electoral**⁴¹.

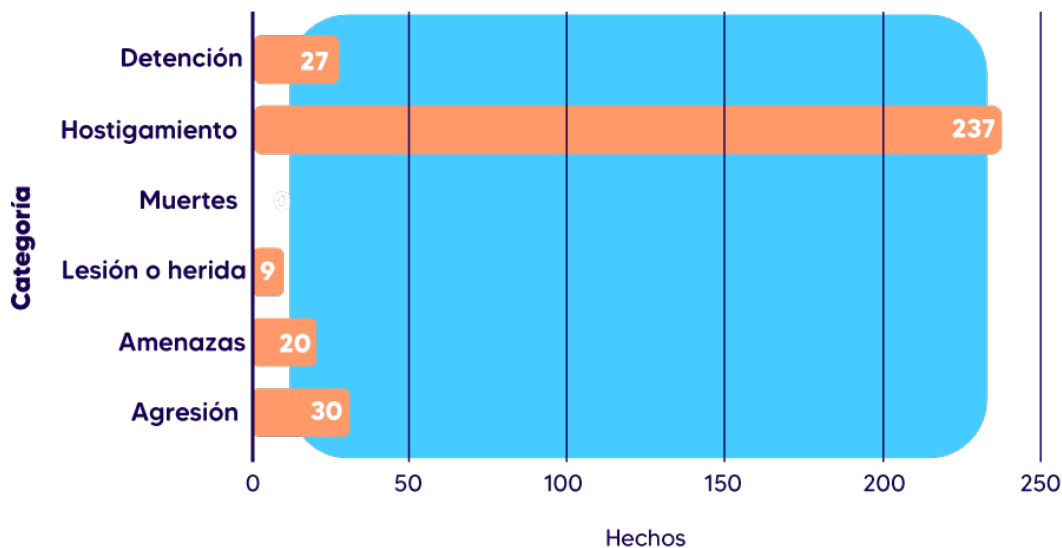
1. Cifras generales

323 hechos de violencia política de manera individual o grupal a ciudadanía en general o integrantes de organizaciones y partidos políticos.

2. Violencia por categorías de manera individual o grupal.

Los 323 hechos de violencia política que se dieron de manera individual o grupal contra la ciudadanía en general o integrantes de organizaciones y partidos políticos, corresponden a las siguientes categorías.

Hechos de violencia política por categoría



El 73,4% (237) de los hechos de violencia política que se dieron fueron de **hostigamiento**, estos principalmente realizados por la Policía Nacional y en algunos casos con fuerzas de choque o grupos paraestatales.

⁴¹ La cantidad de hechos de violencia política general en dicho período son mayores, sin embargo se analizaron únicamente los que están vinculados al proceso electoral 2021.

La forma de hostigamiento más frecuente fue la **presencia de patrullas o motos policiales afuera de las viviendas** de personas pertenecientes a organizaciones y partidos políticos, en algunos casos se evitó que las personas salieran de sus viviendas, implementado casa por cárcel de facto. Otras formas fueron las pintas en paredes, confiscación y destrucción de elementos de protesta azul y blanco, como banderas, camisetas o afiches.

También se registraron hechos de **hostigamiento antes o después de reuniones de carácter electoral**, como lanzamientos de precandidaturas, organización territorial, entre otras. Estos hechos fueron persecución en vehículos policiales, requisas afuera de hoteles, en retenes policiales, en algunas ocasiones las personas opositoras son trasladadas a estaciones policiales por algunas horas o bien se les restringe su derecho a la libre circulación cuando son escoltados por la policía para evitar que ingresen al territorio donde se desarrolla la actividad.

Uno de los comportamientos que se incorporó a la violencia política en los últimos meses fue la solicitud de cédula de identidad a quienes deseaban ingresar a algún local donde se desarrollaba actividades políticas, y posteriormente los efectivos policiales toman foto de todos las cédulas que solicitan; a pesar que no se ha evidenciado si existe un fin específico de este comportamiento, grupos opositores han expresado preocupación por la manipulación injustificada de cédulas en el contexto electoral.

El 9,28% (30) de los hechos de violencia política que se dieron fueron **agresiones**, con mayor frecuencia en el último trimestre de 2020. Las agresiones, a diferencia del hostigamiento, variaron caso a caso sin responder a un patrón específico, estas pudieron ser **golpes, exposiciones públicas, pedradas y allanamientos violentos**, se dieron en igual frecuencia de manera individual como grupal.

Las agresiones se registraron a integrantes de Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, Partido Ciudadanos por la Libertad, Movimiento Campesino, Unidad Nacional Azul y Blanco, y Unidad Médica Nicaragüense.

Las **detenciones** fueron la categoría en tercer lugar de frecuencia con 27 hechos (8,36%), el período se detuvieron a 23 hombres y 4 mujeres, en la mayoría de los casos las personas fueron posteriormente dejadas en libertad. Las detenciones se dieron durante actividades políticas y allanamientos en viviendas.

Dos situaciones que llaman la atención son:

- Destitución de funcionarios de alcaldías opositoras y posterior judicialización por delitos comunes.**

- Detenciones contra familiares o trabajadores de liderazgos opositores.**

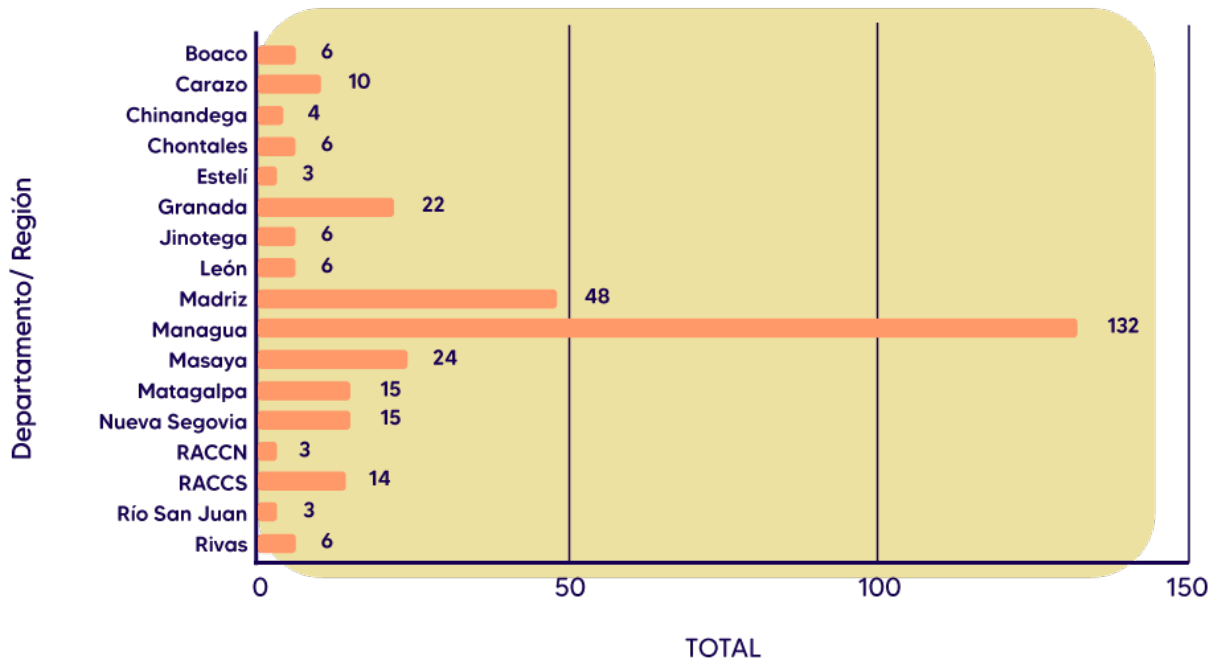
3. Violencia política por departamento.

Los 323 hechos de violencia política que se dieron de manera individual o grupal contra la ciudadanía en general o integrantes de organizaciones y partidos políticos sucedieron en los 15 departamentos y en las 2 regiones autónomas del país, y en 40 de los 153 municipios del país (26,14%).

La mayor cantidad de hechos de violencia política en el contexto electoral se dieron en Managua (132), seguido por Madriz (48), Masaya (24) y Granada (22). En la mayoría de los departamentos se identificaron hechos de violencia política dirigidos y sistemáticos, es decir contra liderazgos opositores locales, acompañados de eventuales despliegues policiales al momento que una actividad política fuese desarrollada en el territorio.

Departamento / Región	Detención	Hostigamiento	Muerte	Lesión	Amenaza	Agresión	TOTAL
Boaco	0	6	0	0	0	0	6
Carazo	3	6	0	0	0	1	10
Chinandega	1	0	0	1	1	1	4
Chontales	0	5	0	0	0	1	6
Estelí	1	2	0	0	0	0	3
Granada	0	19	0	0	2	1	22
Jinotega	3	1	0	0	1	1	6
León	1	5	0	0	0	0	6
Madriz	1	44	0	0	1	2	48
Managua	8	94	0	3	12	15	132
Masaya	2	15	0	3	1	3	24
Matagalpa	0	13	0	1	0	1	15
Nueva Segovia	2	10	0	0	0	3	15
RACCN	0	2	0	0	1	0	3
RACCS	5	8	0	0	1	0	14
Río San Juan	0	3	0	0	0	0	3
Rivas	0	4	0	1	0	1	6
Suma total	27	237	0	9	20	30	323

Violencia política por departamento

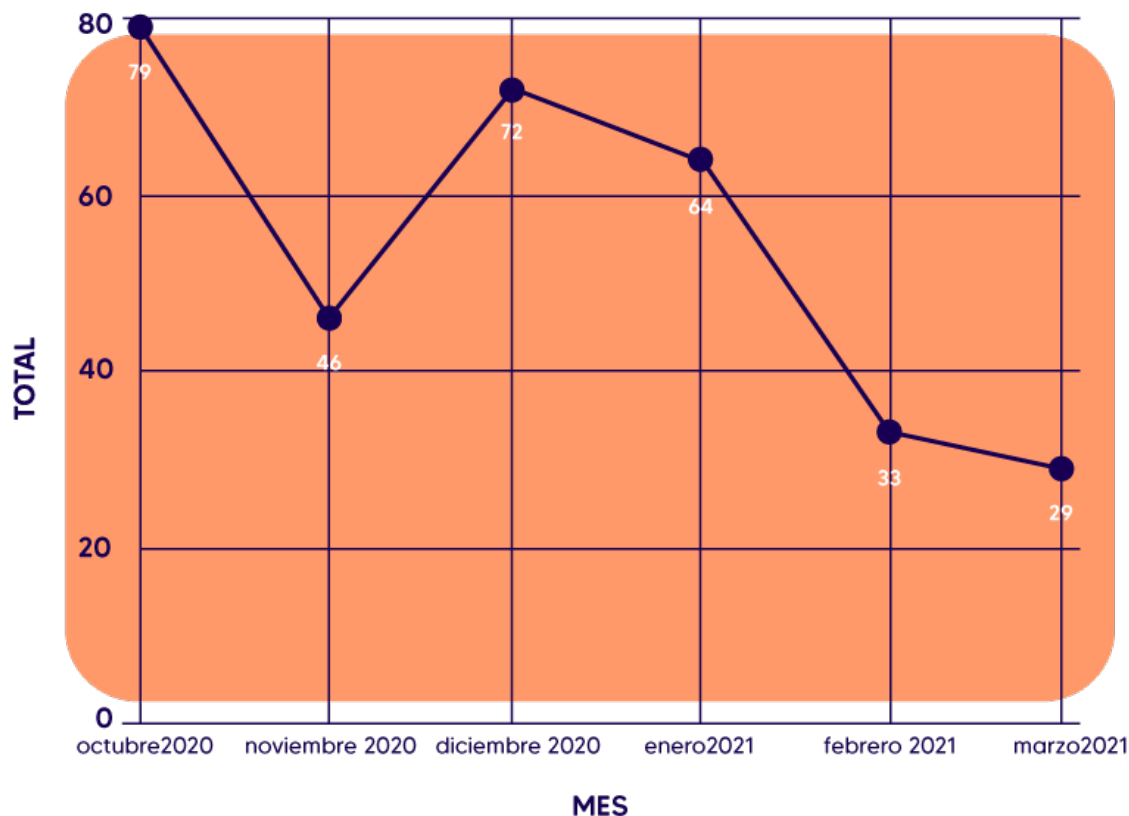


4 . Violencia política por mes.

En los meses de octubre y diciembre de 2020 se registraron la mayor cantidad de hechos de violencia política en el contexto electoral, casi con la misma frecuencia.

Mes	Detención	Hostigamiento	Muerte	Lesión o herida	Amenaza	Agresión	TOTAL
Oct-20	5	57	0	5	3	9	79
Nov-20	2	36	0	2	3	3	46
Dec-20	4	54	0	1	4	9	72
Jan-21	4	50	0	0	7	3	64
Feb-21	6	21	0	1	1	4	33
Mar-21	6	19	0	0	2	2	29
Suma total	27	237	0	9	20	30	323

Violencia política por mes.



Durante el mes de octubre hubo un repunte de actividades con fines electorales, especialmente promovidas por la Coalición Nacional y sus organizaciones miembros. Durante esa jornada se dieron 5 (55,55%) de las 9 lesiones registradas en el período, lo que pudo generar un efecto intimidatorio para que no se siguieran promoviendo más actividades de este tipo en noviembre, pero que fueron retomadas en diciembre y después abandonadas. Lo que demuestra que la disminución en el tiempo de hechos de violencia política no respondió a una disminución en las violaciones de DDHH, sino en que a menor cantidad de actividades político electorales, menor represión.

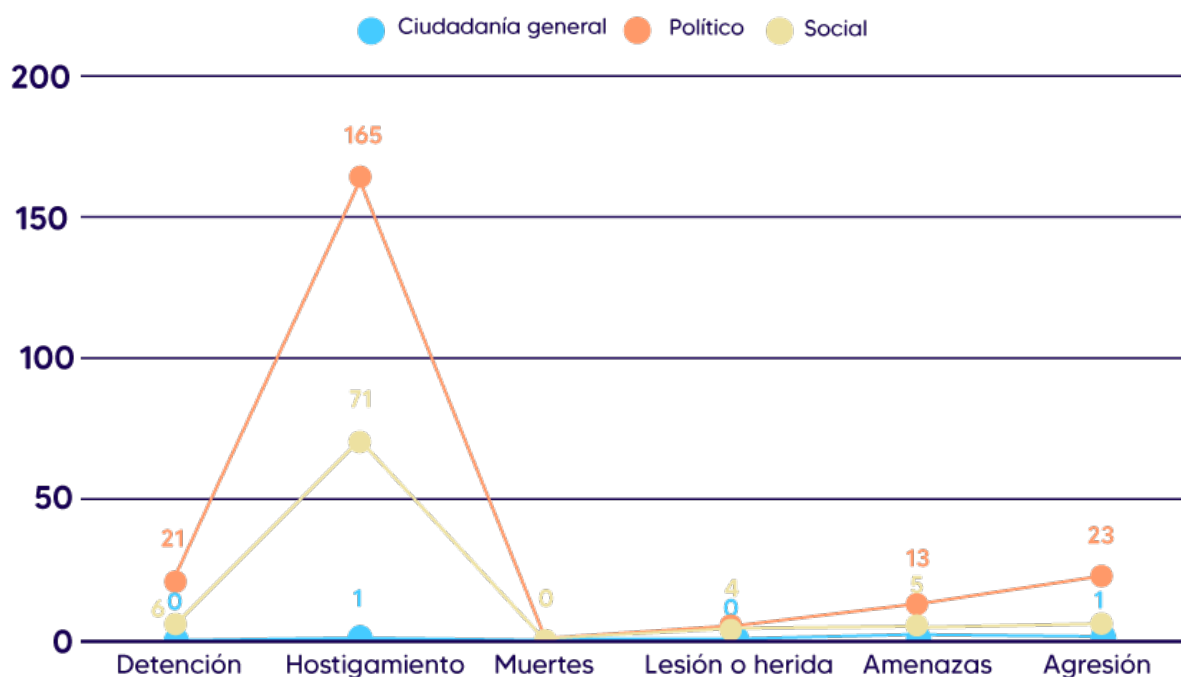
De mantener estos patrones de violencia política, las actividades electorales de la oposición pueden verse impedidas y restringir de manera generalizada el derecho a la participación política.

5. Violencia por sectores, tipo de organizaciones y cargos.

De los 323 hechos de violencia política que se registraron, el 70,27% (227) se reportaron contra personas integrantes de organizaciones del sector político, seguido por organizaciones del sector social en un 28,48% (92) y contra la ciudadanía en general en 1,24% (4).

La mayor cantidad de hechos de violencia política en el contexto electoral se registraron hacia las **membresías de las organizaciones y partidos políticos vinculados al proceso electoral**, ya sea que ocupen un cargo de dirección, desempeñen funciones específicas, se hayan presentado como precandidaturas o sean únicamente integrantes. En menor medida se registraron hacia la ciudadanía en general, esto está vinculado a que en la etapa preelectoral únicamente las organizaciones y partidos políticos se han involucrado en el proceso, esta tendencia puede variar a medida que se desarrollen las diferentes actividades del calendario electoral.

Violencia Política por Sector



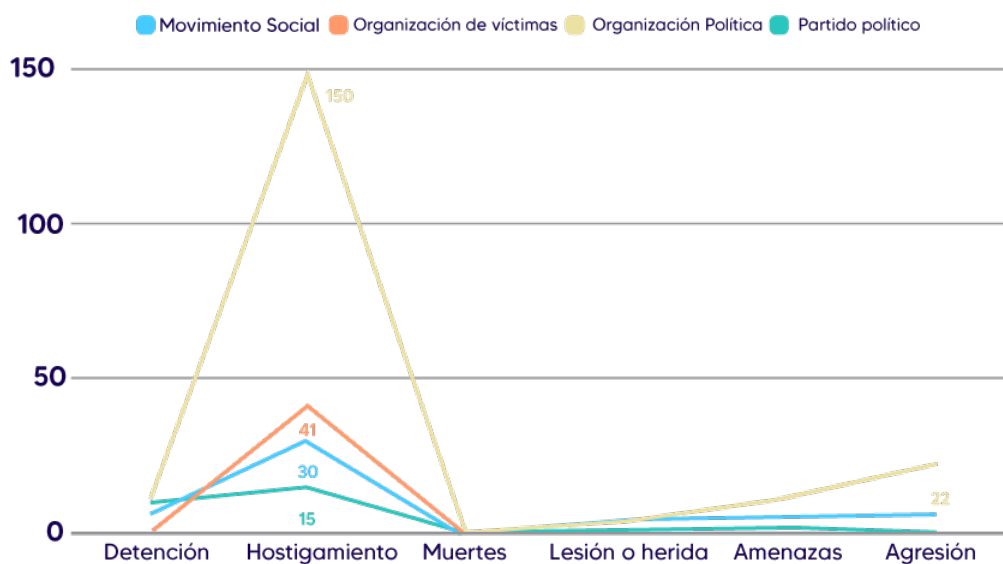
Las organizaciones y partidos pertenecientes al sector político de las que se recibieron reportes en el período de octubre 2020 a marzo 2021 son⁴²:

- organizaciones políticas como Unidad Nacional Azul y Blanco, Coalición Nacional, Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, Fuerza Democrática Nicaragüense, Alianza Cívica por la Unidad Nacional y la Unidad Nicaragüense Territorial.
- Partidos políticos como Ciudadanos por la Libertad, Partido de Restauración Democrática, Partido Liberal Constitucionalista, Yatama y UNAMOS (MRS).

Las organizaciones pertenecientes al sector social de las que se recibieron reportes en el período de octubre 2020 a marzo 2021 son⁴³:

- **organizaciones de víctimas**⁴⁴ integrantes a la Coalición Nacional como el Grupo de Reflexión de Excarcelados (GREX).
- **movimientos sociales** integrantes de otras organizaciones políticas como Alianza Universitaria Nicaragüense, Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, Movimiento Campesino y la Unidad Médica Nicaragüense.

Violencia Política por Tipo de Organización



⁴² Estas organizaciones pueden variar a la largo del proceso electoral.

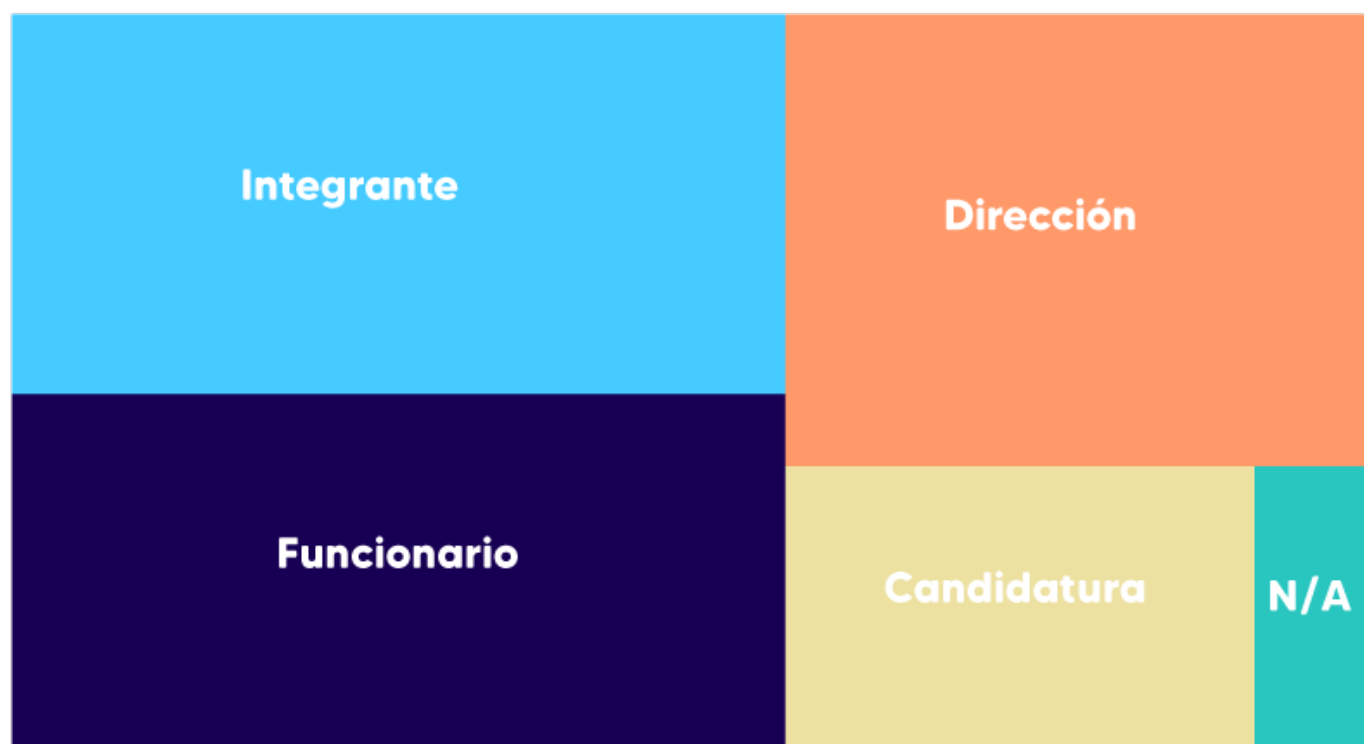
⁴³ Ídem.

⁴⁴ En el período se registraron hechos de violencia política contra otras organizaciones de víctimas, sin embargo no se incluyeron por no estar vinculadas directamente al proceso electoral.

En el período las organizaciones políticas del sector político han sido las que más hechos de violencia política han experimentado.

Cargo	Detención	Hostigamiento	Muertes	Lesión o herida	Amenazas	Agresión	TOTAL
Candidatura	3	28	0	1	3	7	42
Dirección	3	77	0	0	2	4	86
Funcionario	9	65	0	1	6	8	89
Integrante	11	61	0	7	7	9	95
N/A	1	6	0	0	2	2	11
Suma total	27	237	0	9	20	30	323

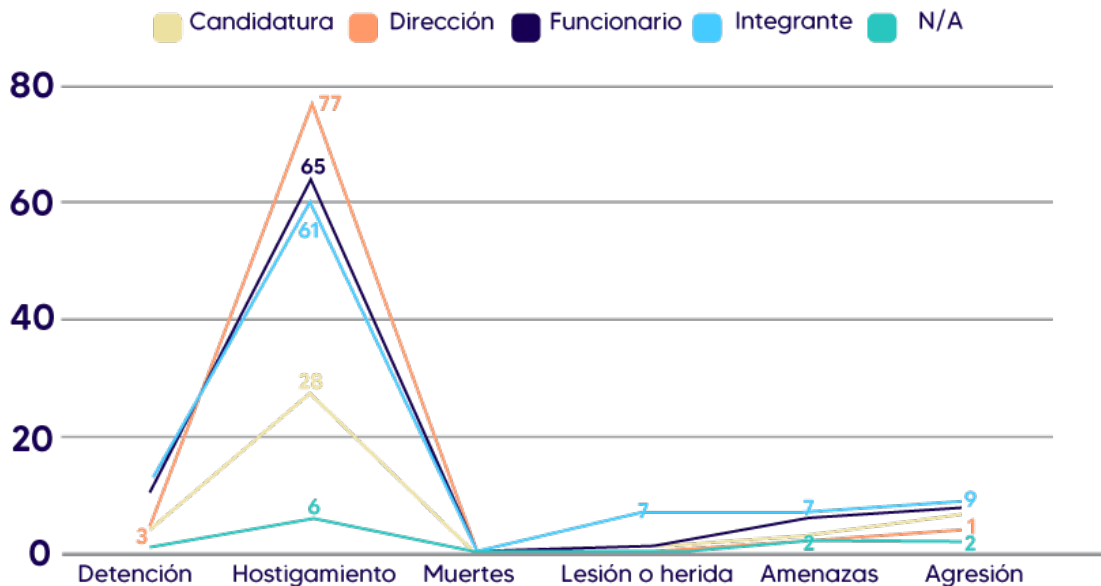
Proporción de violencia según cargo



De los 319 (98,76%) hechos de violencia que se dieron de manera individual o grupal contra personas miembro de organizaciones políticas o sociales, 217 se cometieron contra personas que ocupaban un cargo ya fuese de dirección, candidatura u otra función; mientras que se registraron 102 hechos de violencia contra personas integrantes de las organizaciones que no ocupan ningún cargo.

Esto muestra el **riesgo que existe para la ciudadanía de experimentar violencia política en el momento que decidan optar algún tipo de cargo dentro del proceso electoral**, coartando de esta manera el derecho fundamental de la participación política.

Violencia Política por cargo



En el período entre octubre de 2020 y marzo de 2021 no todas las personas habían lanzado sus precandidaturas a la presidencia sin embargo todas se registraron como “candidaturas” para identificar las situaciones de violencia política a las que ya se enfrentaban estos liderazgos que se preparan a la contienda electoral.

En el período se registraron hechos de violencia política contra 5 de las 10 precandidaturas presidenciales actuales, estas personas fueron: Medardo Mairena, Miguel Mora, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro y George Heriquez.

Los precandidatos presidenciales sufrieron todas las categorías de violencia política observadas en el período, a excepción de “muerte”. Las formas de violencia incluyeron presencia policial intimidatoria afuera de sus viviendas, persecución de vehículos policiales al desplazarse, retenciones en carretera, allanamientos ilegales, imposición de casa por cárcel al restringir su derecho de libre movilización y en algunos casos fueron trasladados a estaciones policiales. Uno de los casos más graves registrados fue la agresión física contra integrantes de la Coalición Nacional en el departamento de Masaya por efectivos policiales y paraestatales, lo que provocó que Verónica Chávez, periodista y esposa del precandidato Miguel Mora, fuese ingresada en la Unidad de Cuidados Intensivos en octubre de 2020.

6. Violencia política a nivel institucional contra organizaciones y partidos políticos

También se registraron hechos de violencia política cometidos a nivel institucional, de los cuales un 81,81% se cometieron contra organizaciones y partidos del sector político⁴⁵.

La mayor cantidad de los incidentes registrados estuvieron enfocados en el hostigamiento y en la restricción del derecho a la reunión, ya fuese a través del asedio policial durante las actividades, en algunas ocasiones estas pudieron ser finalizadas pero en otras se debieron suspender y en el peor de los casos no se llevaron a cabo debido a amenazas e impedimentos de actores gubernamentales.

También se registraron **restricciones directas al derecho a la participación política** como la destrucción de materiales de campaña y la destitución de personas opositoras en cargos de elección popular. Algunas organizaciones sociales, sin vinculación a las plataformas político electorales, denunciaron que les fueron prohibidas sus actividades bajo el argumento que al estar en un año electoral todo tipo de reuniones están prohibidas.

7. Violencia política contra medios de comunicación y organizaciones de DDHH.

La situación de DDHH de los medios de comunicación y sus periodistas, así como las organizaciones de DDHH y sus defensores y defensoras es una muestra de la situación general de democracia, libertad y derechos humanos, es por eso que desde Urnas Abiertas, basados en los registros del Monitoreo Azul y Blanco, se presentan los resultados de la violencia política contra estos dos grupos sociales:

Medios de comunicación y periodistas

Al igual que liderazgos políticos, se registraron **hostigamientos en las viviendas de algunos periodistas**, a través de la presencia intimidatoria de policías o paraestatales.

En las actividades electorales como lanzamientos de campañas o presentaciones de planes de gobierno las y los periodistas han sido víctimas de agresiones como golpes, hostigamiento, requisas violentas, incluso se reportaron tocamientos indebidos hacia mujeres periodistas.

También se reportaron agresiones durante la cobertura de temas sociales como los huracanes Iota y Eta. En el período también se consolidaron las confiscaciones ilegales de medios como Confidencial y 100% Noticias. Radio Corporación reportó hackeo de su página web y posterior colocación de material afín al gobierno. Otras formas de violencia política reportadas fueron **confiscaciones ilegales, amenazas, allanamientos, retenciones y judicializaciones contra periodistas en represalia política.**

⁴⁵ Las categorías de organizaciones del sector político y del sector sociales utilizadas en los registros individuales y grupales fueron las mismas categorías utilizadas en las violencias institucionales.

Uno de los casos más graves registrados fue contra el periodista Aníbal Toruño y Radio Darío, en el período se recibió información sobre allanamientos violentos, asedio y agresiones sistemáticas.

Los medios de los que se recibieron situaciones de violencia fueron: Radio Mi Voz, Radio Corporación, Radio Darío, 100% Noticias, Canal 10, Confidencial, Notmatv, La Voz de América, Boletín Ecológico, Radio La Costeñísima, La Mesa Redonda y Canal 12, así como las agrupaciones: Asociación de Periodistas de Nicaragua y Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua; y otros periodistas independientes.

Organizaciones de Derechos Humanos

En el período se recibieron reportes de hechos de violencia política contra tres organizaciones de DDHH: Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) y el Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN). También de organizaciones de víctimas que luchan por el derecho a la verdad y la justicia.

Las formas de violencia política registradas fueron detenciones arbitrarias mientras defensores y defensoras desarrollaban su trabajo, en una ocasión en una actividad personal.

Al igual que los medios de comunicación, en el período se consolidó la confiscación ilegal del CENIDH. También la ley de agentes extranjeros representó obstáculos en el trabajo de algunas de estas organizaciones.

Comentarios finales

- El proceso electoral 2021 arranca en un clima generalizado de elevados niveles de represión política, incertidumbre social e inestabilidad económica, con altos índices de violencia generalizada, un importante deterioro institucional y la ausencia total de credibilidad del árbitro electoral.
- La Ley 1070, Ley de Reforma y Adición a la Ley 331, Ley Electoral presentada y aprobada por la bancada oficialista del Frente Sandinista (FSLN) atenta contra la libertad y acceso de prensa, de opinión y expresión, de reunión y asociación pacífica, y movilización. Además atenta contra los principios de no discriminación y no intimidación. Y no contempla protocolos para el acceso a derechos de grupos específicos como personas exiliadas, pueblos indígenas y afrodescendientes, zonas rurales y periurbanas o personas trans.
- En cualquier caso, en un sistema político autoritario, sin garantías de derechos humanos y con altos niveles de violencia y represión por parte del Estado, las medidas de paridad de género incorporadas en la ley de reforma resultan más bien cosméticas.
- La ampliación de poderes a la Policía Nacional genera preocupación, tomando en cuenta que el Presidente de la República es también el Jefe Supremo de la Fuerza Armada y posible candidato. Es necesario normar y restringir el uso desproporcionado de la fuerza y el uso de armas letales en las actividades electorales.
- Existe un clima de violencia política contra personas y organizaciones que se preparan para participar en el proceso electoral 2021, la violencia política que han sido cometidas en su mayoría puede ser catalogada como violaciones de Derechos Humanos. Si el Estado de Nicaragua no soluciona esta situación el proceso electoral puede desarrollarse en un clima de absoluta intimidación y persecución, que de manera sistemática y generalizada contra la población civil podrían volver a constituir crímenes de lesa humanidad.
- Los hechos de violencia política a los que se enfrenta la ciudadanía y las organizaciones limitan, en este contexto, especialmente el derecho a la participación política, de continuar bajo estos patrones el proceso electoral 2021 no se podrá desarrollar de manera libre y justa.
- En este período preelectoral la violencia política principalmente ha estado enfocada en limitar el derecho a la libre movilización con el objetivo de restringir a través de esta y otras estrategias, el derecho a la asociación y la reunión.
- El alto número de personas agredidas que son integrantes de organizaciones sociales y políticas puede provocar un efecto intimidatorio para que la ciudadanía no se integre al proceso electoral 2021.
- La violencia política provoca un impacto en el bienestar individual y colectivo de la población nicaragüense, detrás de las cifras presentadas se encuentra historias de familias, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, madres solteras, entre otras realidades que día con día tienen que lidiar con los efectos socioeconómicos de preservar la integridad y la vida ante todos estos atropellos.

- **El cese de la represión y las violaciones de los Derechos Humanos debe ser una condición inexorable para el desarrollo del proceso electoral 2021, la observación internacional y nacional deberá tomar en cuenta los patrones de violencia política para emitir sus informes y recomendaciones, además del cumplimiento de estándares técnicos y políticos.**

Referencias

- Americanos, O. E. (2013). Manual para la incorporación de la perspectiva de género en las misiones de observación electoral de la OEA. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
- Associated Press. (2020). Ortega confirma elecciones en Nicaragua en noviembre de 2021. Associated Press.
- Cajar, J. A. (2021). Daniel Zovatto: 'Ningún país en América Latina está vacunado contra el virus autoritario'. La Estrella de Panamá.
- Cajina, I. (2021). Gobierno revela finalmente estadísticas del desempleo en Nicaragua. Nicaragua Investiga.
- Cruz, J. M., Boidi, F., & Zechmeister, E. (2020). Cultura Política de la Democracia en Nicaragua y en las Américas, 2018/19: Tomándole el pulso a la Democracia. Vanderbilt University.
- Electoral, G. P. (2021). ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR LA BANCADA DEL FSLN EN EL PODER LEGISLATIVO. Managua.
- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes [GIEI] (2018). Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.
- Humanos, C. I. (2018). Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. CIDH.
- Humanos, C. I. (2018). Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua. Boletín. CIDH.
- IDEA, I. (2020). Hacia un Índice Global de Justicia Electoral. Estocolmo.
- Inestroza, E., & Díaz, K. (2021). Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz. La Prensa.
- Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia (2020). Banco de datos de derechos humanos y violencia política.
- Nicaragua, A. d. (2021). Plan de acción Nicaragua. Huracanes Eta e Iota noviembre 2020. Managua.
- Nicaragua, A. N. (2020). Ley Especial de Ciberdelitos. Managua.
- Nicaragua, A. N. (2021). Propuesta de reforma y adición a la Ley No. 331, Ley Electoral. Managua

Rights, O. H. C. (2011). Manual on Human Rights Monitoring. Chapter 23: Monitoring Human Rights in the context of Elections.

Torrez, C. (2021). Nicaragua se aleja de la recuperación económica en 2021, según Banco Mundial. Confidencial.

Unit, T. E. (2018). Democracy Index 2017 Freedom of Speech under attack. London: The Economist Intelligence Unit Limited.

Unit, T. E. (2021). Democracy Index 2020 In sickness and in health? London: The Economist Intelligence Unit Limited.

Índice de gráficas

Hechos de violencia política por categoría	24
Violencia política por departamento.....	27
Violencia política por mes.	28
Violencia Política por Sector.....	29
Violencia Política por Tipo de Organización	30
Proporción de violencia según cargo	31
Violencia Política por cargo	32